



# Informe

**TSE-DN.SIFDE N° 054/2025**  
**Fecha: 10 de marzo de 2025**

- A:** Lic. Omar Santa Cruz Soriano  
**DIRECTOR NACIONAL - SIFDE**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- VIA:** Lic. Fernando Mario Escobar Vargas  
**Prof. III - Encuestas y Estudios de Opinión**  
**Sección OAS/SIFDE**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- Lic. Carlos Renan Atto Callizaya  
**Responsable de Coordinación SIFDE**  
**En Comisión de Trabajo**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**
- DE:** Lic. Paola Alejandra Menacho Roca  
**Técnico Observación, Acompañamiento y Supervisión**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**
- Lic. Marcelo Antonio Navia Castillo  
**Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**
- REF.:** **Supervisión a la Elección del Comité Político**  
**Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario**  
**del Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el**  
**departamento del Beni.**

Omar Hugo Santa Cruz Soriano  
Director Nacional  
Servicio Intercultural de  
Fortalecimiento Democrático  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Fernando Mario Escobar Vargas  
Prof. III - Encuestas y Estudios de Opinión  
Sección OAS/SIFDE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Abg. Carlos Renan Atto Callizaya  
TECNICO

En cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 014/2025 de 14 de enero de 2025 que autorizó la supervisión a la Elección del Comité Político Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni del Partido Demócrata Cristiano (PDC), realizado el día sábado 18 de enero de 2025; se emite el presente informe para su consideración en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

## 1. ANTECEDENTES.

El 15 de enero de 2025, mediante nota TSE-SC-ACSP-INT N° 084/2025 de fecha 15 de enero de 2025, dirigida a la Dirección Nacional del SIFDE, la Abg. Mary Kathiuska Chávez Gutiérrez, Profesional IV - Abg. Procesos Jurisdiccionales de Secretaría de Cámara del TSE, comunicó que la Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0014/2025, autorizó la Supervisión a la Elección del Comité Político Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni del Partido Demócrata Cristiano (PDC), asimismo instruyó a la Dirección Nacional del SIFDE conformar la comisión técnica de supervisión, para tal efecto adjunta:

- Informe TSE-SC N° 006/2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A



- Nota de 2 de enero de 2025 de solicitud de supervisión
- Convocatoria Publicada el 1 de enero de 2025, en el periódico La Palabra del Beni
- Convocatoria a Elecciones
- Acta de Asamblea General
- Convocatoria a Asamblea Departamental Publicada de 8/11/2024
- Acta de Reunión de Comité Nacional
- Reglamento de Elecciones para los Comités Departamentales

## **2. MARCO NORMATIVO.**

- Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026, del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.
- Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018.
- Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.
- Estatuto Orgánico del Partido Demócrata Cristiano (PDC).
- Convocatoria a Elecciones Departamentales y Tribunal Disciplinario
- Reglamento de Elecciones para los Comités Departamentales.

## **3. SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN COMITÉ POLÍTICO DEPARTAMENTAL Y TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO DE BENI DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO (PDC)**

En cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 014/2025 y el Memorandum TSE-DN. SIFDE N° 013/2025, la comisión técnica de supervisión a la elección del Comité Político Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni del Partido Demócrata Cristiano (PDC), elabora el presente informe de conformidad del artículo 12 y 14 del *Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas*.

### **a) Reunión de coordinación interinstitucional SIFDE y PDC.**

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para la Supervisión de Organización Políticas, en oficinas del Tribunal Electoral Departamental del Beni, el viernes 17 de enero de 2025 al promediar las 15:00 pm, la comisión técnica de supervisión del SIFDE junto al señor Luis Alberto Arias Aponte, Delegado de PDC, llevaron a cabo la reunión de coordinación, donde se abordaron aspectos técnicos, logísticos y metodológicos de la supervisión, en señal de conformidad los participantes firmaron un Acta que se encuentra anexa al presente informe. (ANEXO 2).

### **b) Nómima de representantes de PDC, a cargo de conducir la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni.**

Sobre la instancia a cargo de conducir el proceso eleccionario interno de PDC, el artículo 54 del Estatuto Orgánico de PDC establece: "a) El Comité Departamental Electoral es la máxima instancia encargada de realizar el Acto Electoral de elección del Comité Departamental, b) Los miembros del Comité Electoral serán elegidos en Asamblea Departamental por simple mayoría de votos, (...), c) El Comité Departamental Electoral realizara las elecciones cumpliendo el Reglamento de Elecciones de Comité Departamental y Tribunal Disciplinario Departamental".

Del mismo modo, el artículo 2 del Reglamento de Elecciones del PDC señala: "(...) serán los Comités Electorales los encargados de llevar adelante todo el proceso electoral en su respectivo departamento de manera independiente (...)"; al respecto, el artículo 4 indica: "El Comité Electoral Departamental, estará compuesto por tres militantes elegidos en Asamblea Departamental (...)".

Según el registro audiovisual, la elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC, desarrollada el 18 de enero del 2025, fue conducida por el Comité Electoral Departamental compuesta por:

**Tabla Nº 1: Comité Electoral PDC -BENI**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	H	M
1	Luis Pereira Medrano.	Presidente	SI	
2	Sara Menacho Guzmán.	Vicepresidente		SI
3	Jaime Vaca Suárez	Secretario	SI	

Fuente: Acta de Asamblea General de Elección del Comité Electoral del PDC Beni

La comisión técnica de supervisión en la jornada de Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC verificó y registró que la conducción estuvo a cargo de dos de tres miembros del Comité Electoral Departamental del Beni, ante la ausencia de la Vicepresidente Sara Menacho quien no pudo asistir al evento; por tanto, el partido político PDC **CUMPLIÓ** el art. 54 del estatuto orgánico y los artículos 2 y 4 del Reglamento de Elecciones del PDC.

**c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.**

El Delegado departamental del PDC informó que el padrón electoral para la elección de dirigentes del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del Beni está conformado por un aproximado de sesenta (60) militantes activos, la comisión técnica de supervisión evidenció la asistencia de quince (15) personas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla Nº 2: Registro o cantidad de participantes**

TOTAL DE PARTICIPANTES	HOMBRES	MUJERES
15	10	5
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>15</b>	

Fuente: Registro Audiovisual y Lista de Votantes

**d) Descripción de la jornada electoral para la elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario - BENI.**

La Convocatoria a Elecciones del Comité Departamental y Tribunal Disciplinario del PDC establece: "**PRIMERA. - CONDICIONES DEL ACTO ELECCIONARIO.** La Convocatoria para elección del Comité Departamental y tribunal Disciplinario Departamental, se desarrollará por fórmula completa de las habilitadas, estableciéndose el ganador por simple mayoría de votos obtenidos a través de la aplicación de la fórmula establecida conforme a los Art. 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de las elecciones". Asimismo, se da a conocer que el acto eleccionario se realizaría en la Urbanización Las Magdalenas, en la calle del Colegio, Lotes Nº 10 y 11, durante 4 horas continuas. En este contexto la comisión técnica de

supervisión se hizo presente en el citado recinto electoral por lo cual se pasa a describir los siguientes acontecimientos:

— **Apertura de la mesa de sufragio e Inicio de la votación.**

El Comité Electoral Departamental, dio inicio al proceso eleccionario a las 10:00 am, con el acto de inauguración, seguidamente la comisión técnica de supervisión pudo constatar que al momento de apertura de la única mesa de sufragio habilitada a nivel departamental se encontraban dos de los tres miembros del Comité Electoral, los señores Luis Pereira Medrano, Presidente y Jaime Vaca Suarez, Vocal, quienes estuvieron a cargo de recibir los votos durante 4 horas continuas previstas en la Convocatoria a Elecciones.

— **Cierre de la mesa de sufragio, conteo y cómputo de votos**

Habiéndose cumplido las 4 horas establecidas, a horas 14:00 p.m., los miembros del Comité Electoral procedieron al cierre de la votación para luego iniciar el conteo de votos de la única mesa de sufragio habilitada en el departamento del Beni, con los siguientes resultados (Video: Conteo de votos):

**Tabla N°3: Escrutinio y cómputo de votos - Beni**

MESA	VOTOS			
	Emitidos	Válidos	Nulos	Blancos
N° 1	15	15	0	0

Fuente: Registro audiovisual de la elección del PDC

Concluido el acto electoral, el presidente del Comité Electoral de PDC procedió con la posesión a la nueva Directiva del Comité Departamental del PDC Beni con lo que concluyó el evento orgánico aproximadamente a horas 14:20 p.m.

e) **Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente del partido político PDC.**

En el marco del inciso f) y j) del artículo 7; párrafos I y III del artículo 26 y 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas además del inciso e) del artículo 14 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas; la comisión designada para supervisar la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC en el departamento del Beni, en la jornada electoral realizada el sábado 18 de enero de 2025, registró y verificó lo siguiente:

— **Cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico.**

El Estatuto Orgánico del PDC así como el Reglamento de Elecciones del PDC, no establecen un quórum exigido o participación mínima para llevar a cabo las Elecciones de dirigentes del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC.

Al respecto, el art. 7 del Estatuto Orgánico del PDC establece: *“Es militante el ciudadano que se inscribe en el Padrón de Militantes del PDC, de acuerdo al Art. 92 del presente Estatuto, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir el mismo,*

siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 43 del "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas".

El artículo 92 del Estatuto Orgánico de PDC establece: *"MILITANTE. I. Es militante toda ciudadana o ciudadano o colectividad que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, se inscribe en el Padrón de Militantes o Padrón Biométrico Único de Militantes del PDC, mediante el Sistema de Registro de Militantes Biométrico o en Libro de Actas Notariado que cada Secretaria Departamental o Célula Municipal posee, Abrazando libremente los Principios, Estatuto y Programa de Gobierno del Partido"*.

El artículo 8 del Reglamento de Elecciones del PDC menciona: *"Los militantes del Departamento registrados en el Padrón de Militantes del PDC, podrán participar del acto electoral dirigido por el Comité Departamental Electoral mediante voto secreto y simple mayoría. El registro de militancia será verificado mediante el sistema "YO PARTICIPO" y conforme lo establecido en el artículo 92 del Estatuto del PDC"*.

Por su lado, la Convocatoria a Elecciones, indica: *"SEGUNDO. REQUISITOS PARA SER ELECTOR: Elector es el ciudadano legalmente inscrito en los registros del Partido Político Partido Demócrata Cristiano en el Padrón del Tribunal Supremo Electoral del departamento del Beni"*.

En este contexto, conforme a la información de la Lista de votantes (Anexo 3) que emitieron su voto en la única mesa de sufragio del recinto electoral ubicado en la Urbanización las Magdalenas, de la ciudad de Trinidad, la comisión técnica de supervisión verificó la asistencia de 15 electores, bajo el siguiente detalle:

**Tabla N° 4: Registro de Participantes y Electores**

N°	Nombres y Apellidos	C.I.	Fecha Nacimiento	H	M	Militancia PDC	Emitió su Voto
1.	Carlos Raymond Romero	1903509	19/2/1973	SI		SI	SI
2.	María Alejandra Pereira Zamora	1733209	3/11/1978		SI	SI	SI
3.	Oscar Pardo Orellana	4162779	5/2/1979	SI		SI	SI
4.	Gerardo Ibáñez Zambrana	1716813	6/4/1947	SI		SI	SI
5.	Ricardo Aguilar Trujillo	2874191	27/3/1962	SI		SI	SI
6.	Raúl Ambrosio Zapana Luna	5588262	7/12/1980	SI		Sin Militancia	SI
7.	Rosario Sosa Flores	4160565	26/2/1980		SI	SI	SI
8.	José Luis Heredia Solares	1938655	14/4/1977	SI		SI	SI
9.	Milenka Ibáñez Terán	10785504	13/11/1990		SI	SI	SI
10.	Marco Antonio Saldaña Herrera	5597698	24/2/1978	SI		SI	SI
11.	Ana María Zamora Hidalgo	1009155-1T	29/4/1943		SI	SI	SI
12.	David Ibáñez Terán	5625877	1/4/1978	SI		SI	SI
13.	María Egúéz Urgel	1708579	7/6/1962		SI	SI	SI
14.	Luis Pereira Medrano	1677893-1E	31/1/1948	SI		SI	SI

15	Jaime Vaca Suarez	1736142	21/9/1969	SI	SI	SI
----	-------------------	---------	-----------	----	----	----

Fuente: Lista de votantes y registro audiovisual en el contero de votos

La comisión técnica de supervisión a partir de la Lista de votantes (Anexo 3) y la documentación presentada, verificó la firma o rubrica de 15 personas y resultado de la consulta en la aplicación "YO PARTICIPO" constató el registro de 14 personas con militancia en el PDC y una persona sin registro de militancia; Toda vez que la normativa interna del PDC no establece un quórum exigido o participación mínima para las elecciones internas, la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC), **cumplió** el art. 7 y 92 del Estatuto Orgánico; el art. 8 del Reglamento de Elecciones del PDC y la Convocatoria a Elecciones.

— **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.**

Con base en la Tabla N° 4 y la Lista de votantes en la única mesa de sufragio habilitada, se verificó la asistencia de 15 personas, 5 mujeres y 10 hombres equivalente al 25 % y 75 %, respectivamente.

**Tabla N° 5: Porcentaje - Mujer y Hombre**

Participación	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	5	25%
Varones	10	75%

Fuente: Elaboración propia en base a Lista de votantes

Sobre la participación de hombres y mujeres en el frente "Renovación PDC Beni", según el cargo o función de representación, a partir de la documentación personal, se tiene:

**Tabla N° 6: Porcentaje Mujer y Hombre**  
**Frente Renovación PDC Beni**

Cargo o Función elegible	Mujeres	%	Varones	%
Comité Departamental	3	30%	7	70%
Tribunal Departamental Disciplinario	2	33%	1	67%

Fuente: Documentación de los miembros del frente "Renovación PDC Beni"

— **En caso de elección de dirigencia el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesino.**

• **Cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes.**

El Estatuto Orgánico del PDC en su artículo 71 establece los requisitos para ser elegido miembro del Comité Departamental: *"a) Ser ciudadanos/as en ejercicio, estar inscritos en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, y haber sufragado en las últimas elecciones nacionales y subnacionales. b) Presentar el Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional. c) Ser militantes activos del Partido, con una antigüedad mínima de seis (6) años, certificadas en el Libro de Actas Notariado que cada Comité Departamental posee o cualquier documento oficial del TED o TSE y ser residente en el departamento sede del Comité Departamental, certificado con el*

Asiento, Zona Electoral y Recinto de Votación por el TED. d) Presentar certificado de buena conducta partidaria, expedido por el Tribunal Disciplinario Departamental”.

El Reglamento de Elecciones del PDC en su art. 7 señala los mismos requisitos para el Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario.

La Convocatoria a Elecciones del mismo modo indica: “**TERCERA (REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL PDC-BENI; Y DEL TAMBIÉN TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL)**”, Conforme lo establece el Art. 7 del Reglamento de Elecciones y el Art. 71 inc. a, b y c del Estatuto orgánico del PDC(---)”.

En la revisión de documentos de los postulantes, que fueron remitidos por el señor Luis Alberto Arias Aponte, Delegado del PDC en fecha 28 de enero de 2025, la comisión técnica de supervisión no encontró documentación referente al cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos, únicamente se adjuntó el Acta de Inscripción de la Fórmula Renovación PDC-BENI y el Acta de Revisión de Requisitos del Frente Renovación PDC-BENI, documentos que si bien indican que el Comité Electoral dentro del plazo establecido inscribió y habilitó a los candidatos del único frente que se presentó, la comisión técnica de supervisión no pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna del PDC, toda vez que no se remitió la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Tabla N° 7: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - COMITÉ DEPARTAMENTAL Frente “RENOVACIÓN PDC-BENI”**

**Art. 71 Estatuto orgánico, Art. 7 Reglamento de Elecciones y Convocatoria a Elecciones**

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	a) Ser ciudadanos/as en ejercicio, estar inscritos en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, y haber sufragado en las últimas elecciones nacionales y subnacionales.			b) Presentar el Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.			c) Ser militantes activos del Partido, con una antigüedad mínima de seis (6) años, certificadas en el Libro de Actas Notariado que cada Comité Departamental posee o cualquier documento oficial del TED o TSE y ser residente en el departamento sede del Comité Departamental, certificado con el Asiento, Zona Electoral y Recinto de Votación por el TED.			d) Presentar certificado de buena conducta partidaria, expedido por el Tribunal Disciplinario Departamental.
			1	2	3	1	1	2	1			
1.	Carlos Raymond Romero	Secretario General Departamental	No	No	No	No	Si	No	No			
2.	María Alejandra Pereira Zamora	Secretario Departamental de Organización	No	No	No	No	Si	No	No			
3.	Oscar Pardo Orellana	Secretario Departamental de Relaciones	No	No	No	No	Si	No	No			
4.	Gerardo Ibáñez Zambrana	Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Sostenible	No	No	No	No	Si	No	No			



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A



5	Ricardo Aguilar Trujillo	Secretario Departamental de Formación Política, promoción y capacitación de Recursos Humanos	No	No	No	No	Si	No	No
6	Raúl Ambrosio Zapana Luna	Secretario Departamental de Educación Ciudadana y Asuntos Electorales	No	No	No	No	No	No	No
7	Rosario Sosa Flores	Secretario Departamental de Finanzas	No	No	No	No	Si	No	No
8	José Luis Heredia Solares	Secretario Departamental de Asuntos Municipales	No	No	No	No	Si	No	No
9	Milenka Ibáñez Terán	Secretario Departamental de Genero, de protección de la mujer, Despatriarcalización y lucha contra el Acoso Político	No	No	No	No	Si	No	No
10	Marco Antonio Saldaña Herrera	Secretario Departamental de Juventudes	No	No	No	No	Si	No	No

Fuente: Acta de posesión y documentación presentada.

Tomando en cuenta la Tabla N° 7, que emerge de la verificación de la documentación del partido político PDC, la documentación remitida por el delegado del PDC y la Nota TSE-DNTIC N° 090/2025 de verificación de militancia en la organización política PDC en el Beni:

- ❖ Diez (10) postulantes al Comité Departamental, no presentaron ninguno de los requisitos del art. 71 del Estatuto Orgánico, art. 7 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria a Elecciones del PDC, solo se pudo verificar la antigüedad mínima de seis años, donde 9 postulantes cumplen y 1 no cumple.

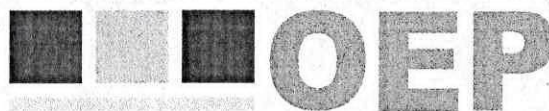
En cuanto a los miembros del Tribunal Departamental Disciplinario del PDC, el artículo 74 "REQUISITOS DE LOS MIEMBROS *Los miembros electos del Tribunal Departamental Disciplinario deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a los miembros del Comité Departamental*", concordante con el artículo 7 del Reglamento de Elecciones del PDC.

**Tabla N° 8: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO**

Frente: "RENOVACIÓN PDC-BENI"

Art. 74 Estatuto Orgánico, Art. 7 Reglamento de Elecciones y Convocatoria a Elecciones

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	
			<p>a) Ser ciudadanos/as en ejercicio, estar inscritos en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, y haber sufragado en las últimas elecciones nacionales y subnacionales.</p> <p>b) Presentar el Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.</p> <p>c) Ser militantes activos del Partido, con una antigüedad mínima de seis (6) años, certificadas en el Libro de Actas Notariado que cada Comité Departamental posee o cualquier documento oficial del TED o TSE y ser residente en el departamento sede del Comité Departamental, certificado con el Asiento, Zona Electoral y Recinto de Votación por el TED.</p> <p>d) Presentar certificado de buena conducta partidaria, expedido por el Tribunal Disciplinario Departamental.</p>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A



			1	2	3	1	1	2	1
1.	Ana María Zamora Hidalgo	Tribunal Departamental Disciplinario	No	No	No	No	Si	No	No
2.	David Ibáñez Terán	Tribunal Departamental Disciplinario	No	No	No	No	Si	No	No
3.	María Egúez Urgel	Tribunal Departamental Disciplinario	No	No	No	No	Si	No	No

Fuente: Acta de posesión y documentación presentada

Según la Tabla Nº 8 y la revisión documental presentada por el PDC, se tiene:

- ❖ Tres (3) postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario del PDC-BENI, presentaron ninguno de los requisitos del Art. 71 del Estatuto Orgánico, Art. 7 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria a Elecciones del PDC, solo se verificó la antigüedad mínima de 6 años que cumplen los 3 postulantes.

En resumen, las y los postulantes al Comité Departamental y Tribunal Departamental, Disciplinario candidatos del Frente RENOVACIÓN PDC - BENI, no presentaron los requisitos de acuerdo a lo estipulado en el estatuto orgánico, por lo tanto **NO CUMPLEN** el Art. 71, Art. 74 y por remisión el Art. 71 (*inc. a, b, c y d*) del Estatuto Orgánico del PDC y Art. 7 del Reglamento de Elecciones del PDC y lo establecido en la Convocatoria a Elecciones del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario.

- **Procedimiento de elección, según normas internas y legales.**

El art. 58 del Estatuto Orgánico del PDC sobre la elección de dirigentes del partido, dispone: *"En cada departamento se conformara un Comité Departamental, constituido por un Secretario General Departamental y 9 secretarios departamentales, los que serán elegidos por los militantes del Departamento registrados en el Padrón de Militantes del PDC, en Acto Electoral dirigido por el Comité Departamental Electoral, en lista completa, por voto secreto y simple mayoría, duraran en sus funciones el periodo de cinco años"*.

El art. 11 del Reglamento de Elecciones del PDC, para la elección de dirigentes del Comité Departamental, prevé: *"La modalidad de elección del Comité Departamental será mediante la elección de lista completa, por voto secreto y por simple mayoría"*.

La Convocatoria a Elecciones prevé: *"PRIMERA - CONDICIONES DEL ACTO ELECCIONARIO. La convocatoria para elección del Comité Departamental y tribunal Disciplinario Departamental, se desarrollará por fórmula completa de las habilitadas, estableciéndose al ganador por simple mayoría de votos obtenidos a través de la aplicación de la fórmula establecida conforme a los Art. 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones"*.

La comisión técnica de supervisión con base en el registro audiovisual (Videos 1, 2, 3 y 4), durante el funcionamiento de la única mesa de sufragio constató la participación de 15 ciudadanos, quienes mediante el procedimiento de elección



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A



emitieron su voto secreto por la plancha organizada en el único frente habilitado "Renovación PDC-BENI" en el departamento del Beni, obteniendo 15 votos válidos como ganador; por tanto, el partido político PDC **CUMPLIÓ** el Art. 58 Estatuto Orgánico; el Art. 11 del Reglamento de Elecciones del PDC y la Convocatoria a Elecciones de 30 de diciembre de 2024.

Con referencia a la elección del Tribunal Departamental Disciplinario, el Art. 73 establece: *"Los miembros del Tribunal Departamental Disciplinario, tal cual establece en el Art. 58 inc. d) del presente Estatuto, serán elegidos por voto directo, por simple mayoría y separadamente (...)"*, la comisión técnica del SIFDE, con base en el registro audiovisual verificó la elección del Tribunal Departamental Disciplinario bajo el procedimiento del voto secreto y simple mayoría con el empleo de la papeleta y el ánfora; por tanto, el partido político PDC **CUMPLIÓ** el Art. 73 por remisión del inciso d) del artículo 58 del Estatuto Orgánico PDC.

- **Nómina de personas electas.**

El artículo 58 del Estatuto Orgánico del PDC, señala: *"En cada departamento se conformará un Comité Departamental, constituido por un Secretario General Departamental y 9 secretarios departamentales (...)"*. Así mismo el artículo 59 del estatuto sobre la composición de los Comités Departamentales detalla: *"Los Comités Departamentales del PDC están integrados por los siguientes secretarios: a) Secretario General departamental. b) Secretario Departamental de Organización. c) Secretario Departamental de Relaciones. d) Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Sostenible. e) Secretario Departamental de Formación Política, Promoción y capacitación de Recursos Humanos. f) Secretario Departamental de Educación Ciudadana y Asuntos Electorales. g) Secretario Departamental de Finanzas. h) Secretaria Departamental de Asuntos Municipales. i) Secretario/a Departamental de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político. j) Secretaria Departamental de Juventudes"*. Por su lado, el Reglamento de Elecciones del PDC, en su artículo 10 y la Convocatoria a Elecciones también lo detallan.

En el caso del Tribunal Departamental Disciplinario, el artículo 73 establece: *"Estará conformado por tres miembros titulares, y dos suplentes elegidos de la misma forma (...)"*.

Según el registro audiovisual, en la revisión de la documentación personal presentada por el partido político PDC, se verificó las candidaturas al Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del frente RENOVACIÓN PDC-BENI, con la siguiente nómina de personas:

**Tabla N° 9: NÓMINA DE POSTULANTES - COMITÉ DEPARTAMENTAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO  
FRENTE "Renovación PDC-BENI"**

N°	Comité Departamental	Autoridad electa	Mujer	Hombre
1.	Secretario General departamental	Carlos Raymond Romero		SI
2.	Secretario Departamental de Organización	María Alejandra Pereira Zamora	SI	
3.	Secretario Departamental de Relaciones	Oscar Pardo Orellana		SI
4.	Secretario Departamental de	Gerardo Ibáñez Zambrana		SI

dirigencias garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones (Art. 33 inc. i); y delega al Órgano Electoral vigilar el cumplimiento de los estatutos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en los órganos e instancias diligeniales. (Art. 7 inc. j); mandatos que guardan relación con los principios en los que se rigen la Ley N° 018 y Ley N° 026.

En el presente caso, el Art. 45 dispone: *“El régimen de despatriarcalización del PDC tiene como propósito garantizar la participación de la mujer en condiciones de paridad y alternancia en toda la estructura orgánica del mismo y representación partidaria en cargos electivos y de designación, promover la igualdad de oportunidades e implementar acciones afirmativas a favor de la mujer”.*

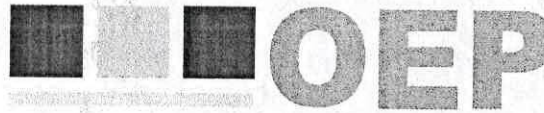
Respecto a la paridad y alternancia en la elección del Comité departamental y Tribunal Departamental Disciplinario, según la Tabla N° 9 (*Nómina de Postulantes*) eligieron a la plancha del frente Renovación PDC-BENI, compuesta por 7 hombres y 3 mujeres en el Comité Departamental, 1 hombre y 2 mujeres como miembros del Tribunal Departamental Disciplinario, existiendo un desproporcionalidad que no garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo tanto el partido político PDC **NO CUMPLIÓ** el artículo 45 y 70 inc. c) del Estatuto Orgánico del PDC; Art. 4 núm. 6 de la Ley N° 018; art. 2 inc. h) de la Ley N° 026; arts. 33 y 7 de la Ley N° 1096.

- **Participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos.**

La comisión técnica de supervisión, conforme al registro audiovisual y las listas de Votantes, no constató la participación de jóvenes. Respecto a la participación de naciones y pueblos indígena originario campesinos, previa revisión de la lista de votantes y candidatos, se constató que ninguno se auto identifica como miembro de una nación o pueblo indígena originario campesino.

#### — SÍNTESIS DEL ANÁLISIS TÉCNICO REALIZADO

En síntesis, la comisión técnica de supervisión durante la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC, constató: la elección fue conducida por el Comité Departamental Electoral (*Art. 54 del Estatuto; 4 del Reglamento de Elecciones del PDC*); la participación de 15 personas asistentes de las cuales 14 son militantes del PDC (*Art. 7 y 92 del Estatuto; Art. 8 del Reglamento de Elecciones del PDC*) y una persona no tiene registro de militancia; el procedimiento de elección en lista completa, voto secreto y simple mayoría (*Art. 58 y 73 Estatuto; Art. 11 Reglamento de Elecciones del PDC*); la elección de 10 postulantes al Comité Nacional (*Art. 58 y 59 Estatuto*) y 3 postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario (*Art. 73 Estatuto*). No obstante, al no elegir a los 2 miembros suplentes al Tribunal Departamental Disciplinario y verificar el incumplimiento de requisitos de los 3 postulantes titulares a este Tribunal, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** el Art. 73, el Art. 74 y por remisión el Art. 71 (*inc. a, b, c y d*) del Estatuto del PDC; además debido al incumplimiento de requisitos de los postulantes a Presidente y 9 Secretarías



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A



	Planificación y Desarrollo Sostenible			
5.	Secretario Departamental de Formación Política, Promoción y capacitación de Recursos Humanos	Ricardo Aguilar Trujillo		SI
6.	Secretario Departamental de Educación Ciudadana y Asuntos Electorales	Raúl Ambrosio Zapana Luna		SI
7.	Secretario Departamental de Finanzas	Rosario Sosa Flores	SI	
8.	Secretaria Departamental de Asuntos Municipales	José Luis Heredia Solares		SI
9.	Secretario/a Departamental de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político.	Milenka Ibañez Terán	SI	
10.	Secretario Departamental de Juventudes	Marco Antonio Saldaña Herrera		SI
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>7</b>
<b>N°</b>	<b>Tribunal Departamental Disciplinario</b>	<b>Autoridad electa</b>	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
1	Presidente	Ana María Zamora Hidalgo	SI	
2	Secretario	David Ibañez Terán		SI
3	Vocal	María Eguez Urgel Tipa	SI	
<b>Total</b>			<b>2</b>	<b>1</b>

Fuente: Lista Final del frente "Renovación PDC-BENI"

La comisión técnica de supervisión, con base en la información en la Tabla N° 9 y a partir de la estructura y organización interna del PDC verificó que las carteras y funciones de los candidatos guardan relación y forman parte de los cargos directivos departamentales, por tanto, el partido político PDC **CUMPLIÓ** el Art. 58 y 59 del Estatuto Orgánico, el art. 10 del Reglamento de Elecciones del PDC y la Convocatoria a Elecciones. Sin embargo, en la elección del Tribunal Departamental Disciplinario al elegir solo a 3 titulares y no así a 2 suplentes, **NO CUMPLIÓ** con el Art. 73 del Estatuto Orgánico del PDC.

- **Periodo de mandato de la dirigencia electa.**

Según el artículo 58 y 73 del Estatuto PDC, los miembros del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario: "(...) duraran en sus funciones el periodo de cinco años".

- **Cumplimiento de paridad y alternancia.**

En el marco del principio de equivalencia señalado en el artículo 4 numeral 6 de la Ley N° 018: "*El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos*"; concordante con el artículo 2 inciso h) de la Ley N° 026, que establece: "*La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, (...), en la elección interna de las dirigencias (...)*". Se tiene mandatos aplicables en el análisis y cumplimiento del estatuto orgánico de las organizaciones políticas.

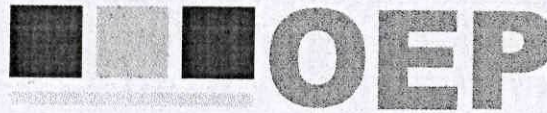
La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que es deber de los partidos políticos, promover la paridad y alternancia en la elección interna de sus

del Comité Departamental, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** el Art. 71 (*inc. a, b, c y d*); al elegir siete hombres y tres mujeres al Comité Departamental existiendo desproporcionalidad en la paridad y alternancia, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** con el art. 45 del Estatuto; art. 4 Ley N° 018, art. 2, Ley N° 026 y art. 33 y 7 Ley N° 1096. Por lo descrito, no corresponde considerar la aprobación de los postulantes al Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario, como lo dispone el Art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

#### 4. CONCLUSIONES.

En el marco de los antecedentes descritos, el artículo 14 del *Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas*, en la supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del Partido Demócrata Cristiano (PDC), el presente informe concluye:

- 1.1. La comisión técnica de supervisión de conformidad al artículo 12 del *Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas*, llevó a cabo la reunión de coordinación previa con el Delegado Político del PDC en Beni el Abg. Luis Alberto Arias Aponte, donde se abordó aspectos técnicos, metodológicos, el cumplimiento de la normativa electoral y normativa interna del PDC.
- 1.2. La comisión técnica del SIFDE, en la supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC, verificó: la conducción por el Comité Departamental Electoral; la participación de 15 personas asistentes, 14 militantes del PDC y una persona sin registro de militancia; el procedimiento del voto secreto en la elección de 10 postulantes al Comité Departamental y 3 postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario, conforme a los artículos 54 (*Comité Departamental Electoral*); 7 (*Del Militante*) y 92 (*Militante*); 58 (*Elección del Comité Electoral*) y 59 (*Composición del Comité Departamental*).
- 1.3. La comisión técnica del SIFDE, en la supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni constató que: al no elegir 2 miembros suplentes al Tribunal Departamental Disciplinario y verificarse el incumplimiento de requisitos de los 3 postulantes titulares a este Tribunal, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** el Art. 73, el Art. 74 y por remisión el Art. 71 (*inc. a, b, c y d*) del Estatuto del PDC; también debido al incumplimiento de requisitos de los candidatos a Presidente y 9 Secretarías del Comité Departamental, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** el Art. 71 (*inc. a, b, c y d*); además al elegir siete hombres y tres mujeres al Comité Departamental existiendo desproporcionalidad en la paridad y alternancia, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** con el art. 45 del Estatuto; art. 4 Ley N° 018, art. 2, Ley N° 026 y art. 33 y 7 Ley N° 1096; por lo descrito, no corresponde considerar la aprobación ni el registro de los 10 postulantes al Comité Departamental y 3 postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario, como lo dispone el Art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A


## 5. RECOMENDACIONES.

En atención a las conclusiones citadas y de conformidad a los artículos 14 y 15 del *Reglamento para la supervisión a las organizaciones políticas*, se recomienda remitir el presente informe a Sala Plena del TSE para:

- 1.1. **CONSIDERAR** la aprobación del presente informe de supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC en el departamento del Beni, realizado el sábado 18 de enero de 2024; toda vez que la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC) no cumplió con su estatuto orgánico, no corresponde considerar la aprobación ni el registro de los postulantes al Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- 1.2. **INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del TSE, la notificación formal al Delegado Nacional del PDC, con la determinación asumida por Sala Plena del TSE.
- 1.3. **AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural publique el Informe Técnico de Supervisión a la elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC, la resolución de aprobación y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>)

Es cuanto informamos para fines consiguientes



  
Lic. Marcelo A. Soria  
TEC. COMUNICACIÓN Y MONITOREO  
INTERCULTURAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTA. BENI

OSCS/FMEV/CRAC/pamr<sup>1</sup>/manc  
Cc. Arch.  
Adj. Lo citado y 4 DVD (Registro Audiovisual)

<sup>1</sup> La Lic. Paola Alejandra Menacho Roca, Técnico Observación, Acompañamiento y Supervisión del TED Beni, no firma el presente informe porque se desvinculó del cargo el 6 de febrero de 2025.